



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0767-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3, 8 y 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Graciela Sánchez Ortiz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Economía Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Prever en el programa de desarrollo las características de obras de infraestructura educativa y salud. Contener en el decreto de declaratoria de zona, las facilidades administrativas e incentivos fiscales y económicos, para la población del área de influencia. Establecer obligatoriamente instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la zona. Obligar a las empresas inversoras, a contratar mano de obra local, capacitarla, generar empleos de mayor especialización y pagar salarios suficientes.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo 8º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Convenio de Coordinación:</b> El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;</p> <p><b>VIII. a XI. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman las fracciones VII, XII, XIII y XV del artículo 3, y I y II en su último párrafo del artículo 12; y se adicionan al artículo 8 las fracciones VII a IX, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones VII, XII, XIII y XV del artículo 3, y I y II en su último párrafo del artículo 12; y se <b>adicionan</b> al artículo 8 las fracciones VII a IX, recorriéndose la subsecuente; de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Convenio de coordinación:</b> El instrumento suscrito entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, <b>el administrador integral, los inversionistas y las comunidades</b> en donde se ubique la zona y su área de influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno, <b>del administrador integral y de los inversionistas</b> para el establecimiento y desarrollo de la <b>zona y su área de influencia</b> ;</p> <p><b>VIII. a XI. ...</b></p>

**XII. Plan Maestro de la Zona:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;

**XIII. Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;

XIV. ...

**XV. Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;

XVI. a XVII. ...

**Artículo 8.** El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

**XII. Plan maestro de la zona:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los servicios asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la zona **y del área de influencia** , el cual será revisado por lo menos cada 5 años;

**XIII. Programa de desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura **educativa, de salud,** de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la zona para la operación de la misma **y el desarrollo económico del área de influencia** y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta ley;

XIV. ...

**XV. Servicios asociados:** Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad; así como los demás que se presten a los inversionistas en la zona **y a la población del área de influencia ;**

XVI. y XVII. ...

**Artículo 8.** El titular del Ejecutivo federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá

I. a VII. ...

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

**Artículo 12.** El Programa de Desarrollo incluirá:

**I.** Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

**II.** Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:

I. a VII. ...

**VIII.** Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales y económicos, entre otros, que se otorgarán a la población del área de influencia;

**IX.** Que los convenios de coordinación obliguen a las empresas inversoras a contratar mano de obra local, capacitarla, generar empleos de mayor especialización y pagar salarios suficientes que eleven la calidad de vida de los habitantes del área de influencia.

**X.** Que los convenios de coordinación obliguen a que el área de influencia cuente con los servicios asociados.

**Artículo 12.** El programa de desarrollo incluirá

**I.** Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura **educativa, de salud,** de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la zona para la operación de la misma y **el desarrollo económico del área de influencia** y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior; y

**II.** Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para

a) El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Para tal efecto, *se fomentará* el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona y su Área de Influencia;

b) a k) ...

...

...

a) ...

Para tal efecto, **será obligatorio** el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la zona y su área de influencia;

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.